



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria (D): Dra. Leidy Cecilia Valencia Camargo)

Proyectó y Elaboró: Juan Daniel Salazar Orozco
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e-mail: secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co

GACETA No. 191

Armenia, 05 de Agosto de 2024

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Página No.

001. ORDENANZA No. 011 DEL 02 DE AGOSTO DE 2024, “POR LA CUAL SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE COOPERACIÓN PARA LA LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

ORDENANZA NÚMERO 011 DEL 02 DE AGOSTO DE 2024

“POR LA CUAL SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE COOPERACIÓN PARA LA LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

LA GOBERNADORA (E) DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, mediante resolución número 04891 del 02 de agosto del 2024 y en ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 9 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 2200 de 2022,

SANCIONA:

“POR LA CUAL SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE COOPERACIÓN PARA LA LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Quindío, a los Cinco (05) días del mes de Agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

AMANDA TANGARIFE CORREA
Gobernador del Departamento del Quindío
(E)

	FORMATO	Código: F-JUR-61
	Sanción Ordenanza	Versión: 03
		Fecha: 11/09/2014
		Página 1 de 1

ORDENANZA NÚMERO 011

Armenia Quindío, 5 de agosto de 2024

“POR LA CUAL SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE COOPERACIÓN PARA LA LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

LA GOBERNADORA (E) DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, mediante Resolución número 04891 del 2 de agosto del 2024 y en ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 9 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 2200 de 2022,

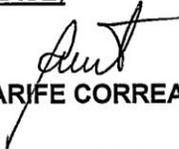
SANCIONA:

La Ordenanza Número 011 del 2 de agosto de 2024 **“POR LA CUAL SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE COOPERACIÓN PARA LA LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Armenia Quindío, a los cinco (05) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

CÚMPLASE.


AMANDA TANGARIFE CORREA

Gobernadora del Departamento del Quindío (E)

Revisó: Leidy Cecilia Valencia Camargo Directora Administrativa de Contratación con delegación de funciones de secretaria jurídica y de contratación. 
Claudia Milena Marín Montoya, Directora Administrativa de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones. 



Asamblea Departamental del Quindío

ORDENANZA NÚMERO 0011
(02 AGO 2024)

“POR LA CUAL SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE COOPERACIÓN PARA LA LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Constitución Política de Colombia en los artículos 339 a 344, la Ley 152 de 1994 y el numeral 1.15 del artículo 4 de la Ley 2200 de 2022

ORDENA

Artículo 1. Objeto. La presente Ordenanza tiene como objeto establecer los lineamientos para que la Administración Departamental del Quindío formule e implemente la Política Pública de Cooperación para la Libertad Religiosa, de cultos y conciencia, como el conjunto de directrices que permiten a la Administración Departamental cooperar con las entidades religiosas y sus organizaciones, en la ejecución de acciones sociales que beneficien a toda la comunidad.

Artículo 2°. Definiciones y fundamentos. Para los fines de la presente Ordenanza se adoptarán las definiciones y fundamentos del Decreto Nacional 437 de 2018 que adoptó la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos y ulteriores disposiciones normativas que traten sobre la materia.

Artículo 3°. Fines de la Política Pública de Cooperación para la Libertad Religiosa, de cultos y conciencia. La Política Pública de Cooperación para la Libertad Religiosa tendrá como propósitos los siguientes:

1. Crear compromisos mutuos y permanentes entre la Administración Departamental y las entidades religiosas y sus organizaciones, con el objetivo de articular, cooperar o trabajar por un bien común.

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO
Carrera 14 calle 20
Edificio Gobernación del Quindío 2° piso
Teléfonos: 606 7359544 Ext. 1294



Asamblea Departamental del Quindío

ORDENANZA NÚMERO 0011

(02 AGO 2024)

2. Potencializar el aporte social de las entidades religiosas y sus organizaciones, así como su aporte al avance de las metas contenidas en el Plan Departamental de Desarrollo.
3. Visibilizar el Sector Religioso como un actor fundamental en la construcción del tejido social que, mediante las buenas prácticas de impacto social, humanitario y de emprendimiento, aportan en la aceleración del cumplimiento de las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
4. Fortalecer y acompañar a las entidades y organizaciones religiosas en su desempeño como actores sociales que aportan en la dignificación del ser humano, la protección de la familia, la reconciliación social, y contribuyen en la atención integral y mejoramiento de las condiciones de calidad de vida de diversos grupos poblacionales, en el marco del logro de los objetivos del desarrollo sostenible.
5. Posicionar al Sector Religioso como un aliado estratégico para la gestión social en el departamento, fortaleciendo el voluntariado.
6. Generar insumos y herramientas que permitan medir el impacto social del Sector Religioso a nivel territorial, favoreciendo la calidad de vida de todos los habitantes del departamento.
7. Consolidación de un territorio que promueve la libertad religiosa, la igualdad y el reconocimiento de todas las Iglesias, así como la eliminación de todo tipo de acción discriminatoria por asuntos religiosos.

Artículo 4. Lineamientos de Acción de la Política Pública de Cooperación para la Libertad Religiosa, de cultos y conciencia. La Política Pública de Cooperación para la

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO
Carrera 14 calle 20
Edificio Gobernación del Quindío 2° piso
Teléfonos: 606 7359544 Ext. 1294



Asamblea Departamental del Quindío

ORDENANZA NÚMERO 0011

(02 AGO 2024)

Libertad Religiosa, de cultos y conciencia, deberá formularse a partir de los siguientes lineamientos:

1. Posicionar al Quindío como un Departamento Cooperante que busca establecer colaboraciones y alianzas con el Sector Religioso para abordar de manera conjunta y eficiente diversos desafíos sociales, económicos y culturales de la comunidad en general.

Asimismo, como Departamento Cooperante no censura la religión, ni persigue las entidades religiosas, ni a sus organizaciones, no es indiferente a los sentimientos religiosos y no permite la incitación a la apología del odio por motivos de religión o convicción; además, garantiza el respeto a la libertad religiosa, especialmente en lo relacionado con la educación religiosa escolar.

2. Fortalecer la laicidad positiva, como el atributo que permite conservar el carácter neutral del Estado, facilitando el establecimiento de vínculos de cooperación y diplomacia entre la Administración Departamental y las entidades religiosas y sus organizaciones.
3. Promover la aplicación del diálogo social con valores, reconociendo la dignidad y libertad de todas las personas; facilitando instancias de diálogo social interreligioso mediante el intercambio abierto y respetuoso que impulse la construcción conjunta del tejido social mediante el aporte social; y propiciando a su vez el diálogo social multitemático que sirve como instrumento para resolver problemas sociales con la participación de diferentes entidades y autoridades del departamento.
4. Facilitar el acceso de la oferta pública al Sector Religioso generando las garantías de permanencia de las comunidades en el territorio.
5. Focalizar los aportes sociales que realiza el Sector Religioso de manera concertada con la Administración Departamental en materia de formación de valores,



Asamblea Departamental del Quindío

ORDENANZA NÚMERO 0011

(02 AGO 2024)

voluntariado, erradicación de discriminación, atención en salud, apoyo a poblaciones vulnerables, atención a calamidades, entre otras.

Artículo 5. Plan Departamental de Cooperación para la Libertad Religiosa, de cultos y conciencia. La Administración Departamental diseñará un Plan Departamental de Cooperación para la Libertad Religiosa, de cultos y conciencia, que articule los lineamientos del Plan Departamental de Desarrollo, acciones, proyectos y metas de las distintas entidades departamentales.

Parágrafo 1. Dentro del Plan Departamental de Cooperación para la Libertad Religiosa, de cultos y conciencia, se establecerán metas que midan el impacto social de las acciones que realiza el Sector Religioso en favor de las comunidades.

Parágrafo 2. El Plan Departamental de Cooperación para la Libertad Religiosa, de cultos y conciencia, articulará los proyectos y metas de la Política Pública de Cooperación para la Libertad Religiosa, de cultos y conciencia, con la Política Pública de Libertad Religiosa, de cultos y conciencia del Departamento.

Artículo 6. Articulación de la Política Pública de Cooperación para la Libertad Religiosa, de cultos y conciencia. El Plan Departamental de Cooperación para la Libertad Religiosa, de cultos y conciencia, deberá articular a nivel territorial el Sistema Nacional de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia; Diálogo Social; Paz Total; Igualdad y No Estigmatización (SINALIBREC) creado mediante el Artículo 312 de la Ley 2294 de 2023, para ello la Administración Departamental creará el Sistema Departamental de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia; Diálogo Social; Paz Total; Igualdad y No Estigmatización (SIMULIBREC).

Además, el Plan Departamental de Cooperación para la Libertad Religiosa, de cultos y conciencia, deberá contener acciones que se articulen con el Comité Nacional de Participación y Diálogo Social e Intersectorial de Libertad Religiosa creado mediante la Resolución 2245 de 2021 del Ministerio del Interior. Para ello, creará el Comité Departamental de Participación y Diálogo Social e Intersectorial de Libertad Religiosa del cual harán parte todos los representantes del Sector Religioso que deseen participar; así



Asamblea Departamental del Quindío

ORDENANZA NÚMERO 0011

(02 AGO 2024)

como un delegado del nivel directivo de cada una de las secretarías, y de cada una de las entidades del sector descentralizado del departamento.

El Comité Departamental de Participación y Diálogo Social e Intersectorial de Libertad Religiosa definirá la creación de Gestores Territoriales en Libertad Religiosa que brinden acompañamiento institucional a visitas permanentes a las comunas/localidades, y la Gobernación designará un enlace de libertad religiosa que facilite la comunicación entre la institucionalidad y el sector religioso de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.4.2.4.2.7.4 del Decreto Nacional 437 de 2018.

Artículo 7. Actores responsables frente a la Política Pública de Cooperación para la Libertad Religiosa, de cultos y conciencia. Frente a la Política Pública de Cooperación para la Libertad Religiosa, de cultos y conciencia, serán actores responsables:

1. Las entidades de la Administración Departamental. Todas las entidades de la Administración Departamental que tengan a cargo acciones, proyecto y/o metas de carácter social, deberán verificar las capacidades de acción social que podrían ser requeridas al Sector Religioso. En tal caso, podrán solicitar a las entidades religiosas y sus organizaciones y a los espacios de participación donde converja el Sector Religioso, solicitando su inclusión en el Plan Departamental de Cooperación para la Libertad Religiosa, de cultos y conciencia
2. Las entidades religiosas y sus organizaciones. El Sector Religioso deberá socializar la oferta social que pueden ofrecer a las entidades de la Administración Departamental correspondientes, así como actuar como medio de convocatoria que facilite el acceso a la oferta institucional que ofrece el departamento.
3. Los espacios de participación del sector religioso. Los espacios de participación en los que converja el Sector Religioso, ya sean de carácter interreligioso y multitemático, deberán propiciar un diálogo con la Administración Departamental, con el objetivo de socializar compromisos de cooperación para la libertad religiosa.



Asamblea Departamental del Quindío

ORDENANZA NÚMERO 0011

(02 AGO 2024)

Artículo 8. Banco de Proyectos de Cooperación para la Libertad Religiosa, de cultos y conciencia. La política pública de libertad religiosa, de cultos y conciencia, deberá crear con funcionamiento permanente el Banco de Proyectos de Cooperación para la Libertad Religiosa, de cultos y conciencia, que tiene por objeto la financiación de iniciativas que respondan a las siguientes líneas estratégicas:

1. *Cooperativa. Crea redes de trabajo alrededor de temáticas de acción similar en las siguientes materias: humanitaria, ética, valores, voluntariado, niñez, adulto mayor, juventud, mujer, migrantes, poblaciones vulnerables (migrantes, campesinos, personas en condición de calle, víctimas del conflicto armado, indígenas, etc.), población en condición de pobreza, personas en riesgo intrafamiliar, personas con discapacidad y sus cuidadores, educación, salud física y mental, empleo, capacidades y emprendimiento, espacio público, gestión del riesgo, atención ante calamidades, ambiente, cultura, deporte entre otros.*

2. *Educativa. Invita a la comunidad académica a participar y generar espacios de investigación y estudios sobre el hecho religioso, la libertad religiosa, la realidad religiosa de la entidad territorial, el reconocimiento del aporte social, psicológico y espiritual del Sector Religioso. En este caso podrá promoverse la articulación entre el Gobierno Departamental con la oferta institucional del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, y con la Red Académica para el Respeto y Garantía de la Libertad Religiosa. Además, genera espacios académicos de Diálogo Social con Valores, Multitemático e Interreligioso que involucren el sector privado y público, con el objetivo de promocionar las libertades y derechos fundamentales. Asimismo, promueve acciones culturales y educativas para fortalecer el conocimiento de la libertad religiosa en la comunidad educativa y el ciudadano en general*

3. *Estatal. Capacita a, los funcionarios públicos sobre libertad religiosa, de cultos y conciencia y sensibiliza a los funcionarios de la Fuerza Pública sobre el papel del Sector Religioso, garantizando, cuando sea necesario, su acompañamiento y apoyo a sus actividades civiles. Además, promueve la participación de las entidades públicas en la generación de acciones en favor de la libertad religiosa y crea líneas específicas de beneficiarios procedentes del Sector Religioso en los programas existentes en los departamentos y municipios. Asimismo, acelera la implementación a nivel territorial del Sistema Nacional de Libertad Religiosa y de Cultos, Diálogo Social, Paz Total, Igualdad y No Estigmatización (SINALIBREC) creado en el Artículo 312 de la Ley 2294 de 2023 y de los Convenios de Derecho Público Interno suscritos entre el Estado Colombiano y algunas entidades religiosas, especialmente*

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO
Carrera 14 calle 20
Edificio Gobernación del Quindío 2° piso
Teléfonos: 606 7359544 Ext. 1294



Asamblea Departamental del Quindío

ORDENANZA NÚMERO 0011

(02 AGO 2024)

en materia de ejercicio de la misión pastoral en centros asistenciales y sociales, uso de lugares de culto en las Instituciones del Estado e implementación de programas de asistencia social de acuerdo con lo establecido en el los artículos XV, XVIII y XIX del Decreto 922 de 2023.

4. *Garantista.* Crea mecanismos de respeto, protección y garantía del derecho a la libertad religiosa, de cultos y conciencia, sensibilizando en aspectos como la importancia de contar con lugares de culto interreligiosos en la entidad territorial.

5. *Comunicativa.* Acerca al gremio de comunicaciones y de periodismo al conocimiento de la relación entre la libertad religiosa y la libertad de expresión, facilita el acceso del Sector Religioso a los medios de comunicación y el cubrimiento mediático de sus actividades. Asimismo, generar espacios a los programas de comunicación (radio, prensa, televisión, etc.) dedicados al sector religioso.

6. *Participativa.* Fortalece la participación y liderazgo de los líderes religiosos en espacios de Diálogo Social con Valores, Multitemáticos e Interreligiosos, tales como los Comités de Libertad Religiosa, los Consejos de Planeación Territorial, entre otros; reconoce e impulsa las capacidades del Sector Religioso para la construcción y conservación de la paz, y la restauración de las familias. Asimismo, gestiona la inclusión de la protección de la libertad religiosa como componente de diferentes políticas públicas y articula las instancias y espacios de participación ciudadana del sector religioso del Departamento con el Comité Nacional de Participación y Diálogo Social e Intersectorial de Libertad Religiosa.

7. *Comunal.* Crea acciones de trabajo conjunto entre el Sector Religioso, las entidades religiosas y/ o sus organizaciones y las Juntas de Acción Comunal, aunando esfuerzos y recursos.

Parágrafo 1. La Secretaría del Interior o la entidad competente, invitará al Comité Departamental de Libertad Religiosa como instancia de participación, con el objetivo de socializar las condiciones de la convocatoria, las líneas de financiación, los requisitos de presentación y los criterios de evaluación y publicación de los proyectos ganadores. Si alguna de las organizaciones religiosas que representan los miembros del Comité Departamental de Libertad Religiosa tiene como objetivo presentarse a convocatoria para la presentación de proyectos, dicho miembro no podrá participar en la socialización de las condiciones de la convocatoria en la que



Asamblea Departamental del Quindío

ORDENANZA NÚMERO 0011

(02 AGO 2024)

se presentará la organización que representa. Si llegara a participar, la presentación de la organización será anulada.

Parágrafo 2. La Secretaría del Interior o la entidad competente determinará los criterios de selección del Banco de Proyectos de Cooperación para la Libertad Religiosa, de cultos y conciencia, teniendo en cuenta como mínimo: i) La contribución al derecho de libertad religiosa y de cultos; ii) La caracterización o proceso de caracterización de la entidad religiosa, iii) El desarrollo comunitario en los contextos más vulnerables; iv) Las garantías de participación ciudadana; v) La contribución en la transformación en innovación social; vi) El fomento de capacidades y de emprendimiento de las comunidades; vii) La vigencia de la personería jurídica de la entidad religiosa y viii) El cumplimiento de los fines de la política descritos en el Artículo 3 de la presente Ordenanza.

Parágrafo 3. La Secretaría del Interior o la entidad competente establecerá los términos de la convocatoria.

Parágrafo 4. La Secretaría del Interior o la entidad competente dispondrá de medios y canales virtuales y presenciales para la presentación de iniciativas al Banco de Proyectos de Cooperación para la Libertad Religiosa, de cultos y conciencia. Asimismo, la Secretaría de Planeación proveerá la asesoría técnica a las entidades religiosas y sus organizaciones para que formulen sus iniciativas y las presenten al Banco de Proyectos de Cooperación para la Libertad Religiosa, de cultos y conciencia; y organizará una estrategia de monitoreo y seguimiento de la debida ejecución de las iniciativas.

Artículo 9. Financiación de la Política Pública de Cooperación para la Libertad Religiosa, de cultos y conciencia. El Gobierno Departamental determinará el monto que destinará anualmente a la financiación del Banco de Proyectos de Cooperación para la Libertad Religiosa, de cultos y conciencia, teniendo en cuenta que es inversión social.

Podrán constituirse en fuentes de financiación adicionales para la ejecución de la política, entre otras las siguientes:

- i. Recursos propios de libre destinación de los gobiernos departamental y municipales.
- ii. Recursos del Sistema General de Regalías, gestionados ante los OCAD Regional, departamental y/o municipales.

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO
Carrera 14 calle 20
Edificio Gobernación del Quindío 2° piso
Teléfonos: 606 7359544 Ext. 1294



Asamblea Departamental del Quindío

ORDENANZA NÚMERO 0011

(02 AGO 2024)

- iii. Recursos de fondos o proyectos de cooperación nacional e internacional al desarrollo tanto de las agendas norte- sur, como sur-sur.
- iv. Recursos de cooperación interreligiosa y de voluntariado nacional e internacional.
- v. Recursos propios de las entidades y organizaciones del sector religioso que cofinancian acciones de la presente política.

Artículo 10. Visibilización de la Política de Cooperación para la Libertad Religiosa, de cultos y conciencia por parte del Comité Departamental de Libertad Religiosa. La Secretaría del Interior o la entidad competente visibilizará periódicamente los resultados de la Política de Cooperación para la Libertad Religiosa, de cultos y conciencia a través del Comité Departamental de Libertad Religiosa, entre otros espacios, en el Día Nacional de la Libertad Religiosa, de cultos y conciencia, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nacional 1079 de 2016.

Artículo 11. Seguimiento y control de la Política de Cooperación para la Libertad Religiosa, de cultos y conciencia por parte del Comité Departamental de Libertad Religiosa. Además de los mecanismos de control de la gestión pública de recursos, consagrados en la normatividad legal y reglamentaria, el Comité Departamental de Libertad Religiosa podrá solicitar informes sobre el diseño e implementación de la Política de Cooperación para la Libertad Religiosa, de cultos y conciencia y la ejecución de sus recursos.

Parágrafo 1. Si alguna de las organizaciones religiosas que representan los miembros del Comité Departamental de Libertad Religiosa participa como parte de algún Convenio de Cooperación a los que dará lugar la Política de Cooperación para la Libertad Religiosa, de cultos y conciencia, dicho miembro no podrá suscribir, ni hacer parte del seguimiento que se le haga a dicha política por el tiempo que la organización que representa haga parte del Convenio de Cooperación.

Artículo 12. Rendición de Cuentas. La Gobernación deberá realizar una rendición anual pública de cuentas de la Política Pública de Cooperación para la Libertad Religiosa, de cultos y conciencia, en particular de los recursos invertidos y de la ejecución de estos, ante la ciudadanía en general y ante el Comité Departamental de Libertad Religiosa. Este aspecto deberá ser cumplido aplicando el principio de austeridad.

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO
Carrera 14 calle 20
Edificio Gobernación del Quindío 2° piso
Teléfonos: 606 7359544 Ext. 1294



Asamblea Departamental del Quindío

ORDENANZA NÚMERO 0011

(02 AGO 2024)

Artículo 13. Vigencia. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Armenia, Quindío, a los 24 días del mes de julio de 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ANDRÉS ARISTIZÁBAL MARÍN
Presidente


PEDRO LUIS VILLEGAS MORENO
Secretario General

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO
Carrera 14 calle 20
Edificio Gobernación del Quindío 2º piso
Teléfonos: 606 7359544 Ext. 1294

*Asamblea Departamental del Quindío*ORDENANZA NÚMERO 0017

(02 AGO 2024)

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA
HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO****CERTIFICA**

Que en cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley 2200 de 2022, el Proyecto de Ordenanza con radicado interno No. 002 de 2024 “**POR LA CUAL SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE COOPERACIÓN PARA LA LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**” fue aprobado por la Comisión Tercera Permanente en primera oportunidad y por la Plenaria de la Corporación en segunda oportunidad, con la mayoría necesaria, mediante los dos debates legales y reglamentarios, efectuados en días distintos así:

PRIMER DEBATE:

jueves 29 de febrero 2024

SEGUNDO DEBATE:

miércoles 24 de julio de 2024

Adicional, certifico que recibí, por parte del designado, ponencia favorable para Primer y Segundo debate en los términos y oportunidades previstos en la Ley 2200 de 2022, en armonía con el Reglamento Interno de la Corporación.

MÓNICA MARÍN PEÑUELA
Diputada Ponente

Dado en Armenia, Quindío, a los treinta (30) días de Julio de dos mil veinticuatro
(2024)

PEDRO LUIS VILLEGAS MORENO
Secretario General

HL.167
Elaboró: Marlon Sabogal
Revisó: Pedro Luis Villegas M.
Fecha: 30-07-2024
Folios (01)